



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de junio de 2024
Español
Original: inglés

Aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad

Decimoséptimo informe del Secretario General

I. Introducción

1. Desde mi informe anterior, el restablecimiento de la ejecución plena y efectiva del Plan de Acción Integral Conjunto y de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad ha seguido siendo un objetivo difícil de alcanzar. Los Estados Unidos de América no han regresado al Plan, ni han levantado ni retirado las sanciones unilaterales que se reimpusieron tras su retirada el 8 de mayo de 2018. Tampoco han prorrogado las exenciones relativas al comercio de petróleo con la República Islámica del Irán. La República Islámica del Irán no ha dado marcha atrás en su alejamiento de sus compromisos en materia nuclear, que comenzó el 8 de mayo de 2019, tras la retirada de los Estados Unidos del Plan. Insto nuevamente a los participantes del Plan y a los Estados Unidos a que recurran a todos los medios disponibles para lograr el diálogo y la cooperación.

2. En una carta de fecha 3 de junio de 2024 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad y a mí (S/2024/429), los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte señalaron que “la escalada nuclear del Irán ha vaciado de sustancia el Plan de Acción Integral Conjunto y reducido notablemente su valor para la no proliferación”. Los Representantes Permanentes observaron que los “numerosos incumplimientos por parte del Irán de sus compromisos en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto”, en particular respecto de sus niveles de enriquecimiento, sus existencias totales de uranio enriquecido y la fabricación y utilización de centrifugadoras avanzadas, habían dificultado el retorno a la aplicación plena y efectiva del Plan. Los Representantes Permanentes subrayaron que el contexto actual causaba especial inquietud dada la proximidad del fin de la aplicación de la resolución 2231 (2015), en octubre de 2025. No obstante, los Representantes Permanentes señalaron su compromiso constante con una solución diplomática que garantizara el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de la República Islámica del Irán.

3. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en una carta de fecha 5 de junio de 2024 dirigida a mí (S/2024/439), reiteró que las medidas tomadas por la República Islámica del Irán para reducir sus compromisos nucleares tras la retirada de los Estados Unidos se tomaron en cumplimiento de las condiciones del Plan. También refutó la afirmación de que Alemania, Francia y el Reino Unido hubieran cumplido rigurosamente sus compromisos en virtud del Plan, ya que, según



señaló, no han respetado sus compromisos de levantar las sanciones en relación con el Día de la Transición. Además, señaló que la preocupación expresada por Alemania, Francia y el Reino Unido sobre el fin de la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) era “engañosa, irrelevante y provocadora”, y reafirmó el compromiso de la República Islámica del Irán con la diplomacia.

4. En su informe más reciente¹, el Organismo Internacional de Energía Atómica reiteró que su labor de verificación y vigilancia en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto se había visto gravemente afectada por el hecho de que el Irán había dejado de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del Plan. El Organismo indicó que, desde febrero de 2021, no había podido verificar la cantidad total de existencias de uranio enriquecido que había en la República Islámica del Irán, pero calculaba que, al 11 de mayo de 2024, esta era de 6.201,3 kg (cifra superior al máximo de 202,8 kg), de los cuales 781,3 kg correspondían a uranio 235 enriquecido al 20 % y 144,1 kg, a uranio 235 enriquecido al 60 %. El Organismo informó además de que no había podido llevar a cabo actividades de verificación y vigilancia en el marco del Plan de Acción Integral Conjunto en relación con la producción y el inventario de centrifugadoras durante más de tres años y que, como consecuencia de ello, había perdido la continuidad de los conocimientos.

5. En el presente informe se ofrece una evaluación de la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) desde mi 16º informe ([S/2023/975](#)), publicado el 15 de diciembre de 2023. En consonancia con los informes anteriores, el presente informe se centra en las restantes medidas restrictivas en materia de transferencias y actividades relativas al ámbito nuclear, que figuran en el párrafo 2 del anexo B de la resolución.

II. Aplicación de las disposiciones relativas al ámbito nuclear

6. Desde el 15 de diciembre de 2023, no se han presentado nuevas propuestas para permitir las actividades enunciadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) a través del mecanismo para las adquisiciones ni para participar en ellas, ni el Consejo de Seguridad ha aprobado propuestas en ese sentido. Durante el período sobre el que se informa, el Consejo de Seguridad ha recibido 14 nuevas notificaciones con arreglo al párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) sobre determinadas actividades relacionadas con la energía nuclear compatibles con el Plan de Acción Integral Conjunto que no requieren aprobación, pero sí deben notificarse al Consejo, o al Consejo y a la Comisión Conjunta.

7. Los Estados Unidos se encuentran en proceso de examinar la decisión de renovar las exenciones con respecto a determinados proyectos de no proliferación nuclear previstos en el Plan y las disposiciones relativas al ámbito nuclear del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#)².

¹ Véase el informe del Organismo del 27 de mayo de 2024.

² Las exenciones tenían el objetivo de abarcar las operaciones, la capacitación y los servicios relacionados con la Unidad 1 de la central nuclear de Bushehr; la transferencia de uranio enriquecido hacia fuera de la República Islámica del Irán a cambio de uranio natural; la transferencia a la República Islámica del Irán de uranio enriquecido para el reactor de investigación de Teherán y la transferencia hacia fuera de la República Islámica del Irán de residuos de combustible nuclear y de combustible nuclear gastado; la transferencia, el depósito u otro tipo de almacenamiento apropiado fuera de la República Islámica del Irán de agua pesada iraní; la preparación y modificación de la instalación de Fordow; y la modernización del reactor de Arak.

III. Apoyo prestado por la Secretaría al Consejo de Seguridad y su Facilitador para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)

8. La Secretaría ha seguido prestando apoyo al Consejo de Seguridad, en estrecha colaboración con su Facilitador, para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#). También ha seguido actuando como enlace con el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta acerca de los asuntos relacionados con el mecanismo para las adquisiciones.
